

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00316 00ok

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Comoquiera que se pretende declarar la simulación de una escritura en la que se disolvió y se liquidó una sociedad conyugal, incluyendo unos bienes que ya no están en cabeza de los demandados (50C-458180, 50C-458178 y 157-65439), además de las partes que aquí fueron llamadas a juicio, integre el contradictorio con Bancolombia S.A. y el Municipio de Fusagasugá, modificando la demanda en su integridad (poder-escrito demandatorio); para tal efecto allegue también su(s) certificado(s) de existencia y representación (Art. 61 y 85 C. G. del P.).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faeb01260c987fa8c91d6cec142d184016535c101c3694c9c65b697d2242e24d
Documento generado en 23/09/2021 02:37:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>